

Mixta de Adoain, del Ayuntamiento de Urryal Alto (Navarra), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Estación, del Ayuntamiento de Caparroso (Navarra), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Ricobanca, del Ayuntamiento de Beariz (Orense), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Mundin, del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin (Orense), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de La Condesa, del Ayuntamiento de Grado (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Lavandera, del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), transformándose en mixta la unidad de niñas, por

Mixta de «Santa Marina», del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Santianes, del Ayuntamiento de Grado (Oviedo), transformándose en mixta la unidad de niñas por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de Porquera de los Infantes (Palencia), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Lagartos (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Matalbaniega (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Puentetoma (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Vega de Riscos (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Verdeña (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Valsadornin (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Gramedo (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Cesura (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Menaza (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Niños de Vallejo de Orbo, del Ayuntamiento de Brañosa (Palencia), transformándose en mixta la unidad de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Quintanilla-Rucandio, del Ayuntamiento de Valderribia (Santander), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una unidad de niños y una de niñas de la agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Barbara (Tarragona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Una unidad de niñas de la agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Falset (Tarragona), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Mas d'en Bosch, del Ayuntamiento de Villarrodrón (Tarragona), por no existir censo escolar.

Unidad de niñas de la preparatoria del Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media, por no estimarla necesaria.

Mixta Casa Agapito, del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde (Teruel), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Dosbarrios (Toledo), a petición del Consejo Escolar Primario de la Hermandad Sindical de Labradores, del que depende, por no estimarla necesaria.

Unidad de niños de Luesma (Zaragoza), transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Barrio de Pardos, del Ayuntamiento de Abanto (Zaragoza), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Fornalutx (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños número 4, del casco del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niños de S'Esclayeta, del Ayuntamiento de Esporlas (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niñas número 21 del casco del Ayuntamiento de Ceuta (capital), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta de Valtonado, del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta El Collado (Logroño), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unidad de niñas—actualmente vacante—de la agrupación

mixta de Villavejde, del Ayuntamiento de Madrid (capital), a petición del Consejo Escolar Primario «Marconi», del que depende, por no estimarla necesaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se resuelve la subasta convocada por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 7 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para adquirir maquinaria con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 20 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo), por el que se autoriza a este Ministerio a aprobar definitivamente la subasta convocada por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 7 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para adquirir maquinaria con destino a los talleres de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar, de acuerdo con la Orden de convocatoria de la mencionada subasta y con lo dispuesto en el citado Decreto de 20 de febrero el suministro de los efectos que se relacionan a las empresas y por los precios que respectivamente se citan a continuación:

Rafael Luengo Tapia: Diez tornos de ajuste de 1.000 milímetros, marca «Ajar», al precio unitario de 56.370 pesetas, por un total de 563.700 pesetas. Veinte cizallas de pie, de un metro, para chapa hasta 1.5 milímetros, marca «Muncunill», al precio unitario de 32.690 pesetas, por un total de 653.800 pesetas.

Dimafesa: Dos equipos soldadura autógena, marca «Gala», provistos de manorreductor y estuche con cinco sopletes, al precio unitario de 5.845 pesetas, por un total de 11.690 pesetas. Dos electroafiladoras de sobremesa, de 0,5 CV., marca «Guerry», al precio unitario de 2.260 pesetas, por un total de 4.520 pesetas.

Uson, S. A.: Una limadora de 500, marca «Egukon», al precio unitario de 57.017 pesetas. Tres fresadoras grandes, marca «Malak», con sus accesorios, al precio unitario de 86.875 pesetas, por un total de 260.625 pesetas. Tres fresadoras pequeñas, marca «Garpe», con sus accesorios, al precio unitario de 81.642 pesetas, por un total de 244.926 pesetas.

Carmelo Operzabal: Veinte tornos de ajuste, de 70 centímetros, marca «Zubal», al precio unitario de 62.750 pesetas, por un total de 1.255.000 pesetas.

Pamasa: Diez bobinadoras, marca «MEF», modelo X-FP-180, con motor de 1/6CV., al precio unitario de 8.265 pesetas, por un total de 82.650 pesetas. Quince taladros de columna, de 25 centímetros, marca «Lac-Sty», con equipo de refrigeración, al precio unitario de 17.655 pesetas, por un total de 264.825 pesetas. Diez taladros de sobremesa, de 13 centímetros, marca «Lac-Sty», al precio unitario de 6.997 pesetas, por un total de 69.970 pesetas. Diez máquinas universales de chapista, marca «Afax», número 7, al precio unitario de 6.662 pesetas, por un total de 66.620 pesetas. Diez electroafiladoras de columna, marca «Letag», de 2 CV., al precio unitario de 5.235 pesetas, por un total de 52.350 pesetas.

Importe total de estas adjudicaciones, 3.592.693 pesetas.

La presente adjudicación se elevará automáticamente a definitiva si en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera presentado reclamación alguna contra esta resolución.

2.º Los adjudicatarios, con arreglo a las condiciones de la convocatoria de esta subasta, depositarán en la Caja General del Ministerio de Hacienda y a disposición de esa Dirección General, una fianza definitiva, equivalente al cuatro por ciento del importe total de las respectivas adjudicaciones. Esta fianza, que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y les será devuelta una vez cumplimentado totalmente el servicio y extinguidos los compromisos que se deriven de él, en especial el de garantía por un año, según se fijaba en la convocatoria.

3.º Conforme a lo dispuesto en el número 15 de la repetida convocatoria, los adjudicatarios están obligados a la entrega en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que oportunamente se fijen de la maquinaria adjudicada, en el plazo de cinco meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

4.º Todos los gastos ocasionados o que puedan ocasionarse con motivo de esta subasta serán abonados por las Empresas adjudicatarias en proporción directa al importe de la maquinaria que respectivamente se les adjudica. Igualmente correrá a su cargo el importe del embalaje y transporte de estos efectos hasta los Centros de Enseñanza Media y Profesional de destino.

5.º El importe de estos efectos se hará efectivo en su día con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo segundo, grupo segundo del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional correspondiente al ejercicio económico de 1963, previa entrega de la maquinaria en los Centros de destino y contra presentación de facturas, debidamente reintegradas, y en las que se justifique haber realizado la quidación y el pago del impuesto de Derecho reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de marzo de 1964 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Providencia», de Oviedo, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Providencia», establecido en la avenida de Aureliano San Román, número 6, de Oviedo, instruido a petición de las Religiosas de Enseñanza de María Inmaculada (Misioneras Claretianas);

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 28 de octubre de 1963, la que con fecha de 29 de noviembre manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado en 4 de diciembre informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha de 19 de febrero último, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media se estima que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el indicado Decreto,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «La Providencia», de Oviedo, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Colegio de Huérfanos Ferroviarios de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 20 del pasado mes de febrero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Colegio de Huérfanos Ferroviarios de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios de Madrid podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajuste, Torno y Presa de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid en

la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional «San Mamés», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «San Mamés», de Bilbao, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y se cumple lo dispuesto en la Orden de 5 de agosto de 1958.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional «San Mamés» de Bilbao.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajuste y Torno de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, Instalador-Montador y Bobinador-Montador de la Rama de Electricidad, Impresión Tipográfica de la Sección de Impresión y Composición Mecánica-Linotipista de la Sección de Composición, ambas de la Rama de Artes Gráficas.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial «Emilio Campuzano», de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de marzo de 1964 por la que se autoriza al Colegio Hispano, de Valencia, para impartir las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental y el Curso de Adaptación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio Hispano, de Valencia, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;